

para el abastecimiento de Madrid (capital) por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1964.

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación del citado Centro de Higienización por la de «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.».

Tercero.—Transformar el Centro de Higienización de Leche, convalidado para el abastecimiento de Madrid, de «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», en Central Lechera de la misma capital, con una capacidad mínima de higienización de 80.000 litros diarios, en virtud de lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto.—Autorizar la ampliación de la citada Central Lechera a base de instalar una línea de esterilización de leche de 6.000 litros/hora de capacidad, reforzar la sección de higienización y envasar parte de la leche higienizada en envases sin retorno, de plástico flexible y de cartón plastificado.

Quinto.—Una vez finalizadas las obras e instalaciones de la ampliación, que deberán ajustarse exactamente al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, la Entidad concesionaria lo comunicará a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se adjudica un terreno agrícola de 87 hectáreas 17 áreas y 50 centiáreas, en Río Muni a don Rafael Obiang Ncogo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Mesa que ha presidido la apertura de pliegos anunciada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1967, examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 4 de mayo de 1948,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.º Queda aprobada la subasta celebrada el día 23 de junio de 1967 en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas de un terreno para cultivo en la Provincia de Río Muni, cuya descripción es como sigue:

Terreno de 87 hectáreas 17 áreas y 50 centiáreas, propiedad del Estado, en el lugar denominado Nkomanguma-Ocola (Distrito de Bata), cuyos límites son los siguientes: Norte, terreno del Estado y río Cuatere; Sur, terreno del Estado; Este, terreno del Estado y río Madyane; Oeste, terreno del Estado, cascada y río Cuatere.

2.º La concesión se otorga en propiedad provisional, con sujeción a las condiciones generales y particulares anunciadas y por precio de 83.000 pesetas, a favor de don Rafael Obiang Ncogo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se concede a la Empresa «Manufacturas Ibéricas del Calzado, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 25 de junio de 1967 se ha firmado el Acta de Concerto celebrado por el Ministerio de Industria y don José Luis Cañón Ruiz, Gerente de la Empresa «Manufacturas Ibéricas del Calzado, S. A.», sobre Bases para la Acción Concertada de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concerto celebrado con la Empresa «Manufacturas Ibéricas del Calzado, S. A.», y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta el beneficio fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en

cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos a que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto se considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de agosto de 1967 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Tarrasas» la modificación llevada a cabo en sus estatutos y el cambio de su denominación por la de «Mutua de Seguros de Tarrasas, Riesgos Diversos».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 22 de agosto de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11830 segunda columna, apartado 2 de la citada Orden, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... números 10.813, 11.355, 11.356, 15.534, 15.535, 15.586 y 15.537», debe decir: «... 10.813, 11.355, 11.356, 15.584, 15.585, 15.586 y 15.587.»

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1967 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1967 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11737 segunda columna, línea 78, donde dice: «Aceiz», debe decir: «Arceiz».

En la página 11738 columna primera, línea 38, donde dice: «Granja L. U. S. A.», debe decir: «Granja L. U. S. A., S. A.»

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 84, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 84, concedida en 21 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Provincia de Guipúzcoa

Anoeta, avenida de Madrid, 9 (San Sebastián), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-40.
Azkuene, calle Azkuene, barrio Gomistegui (San Sebastián), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-41.
Inchaurreondo, avenida del Generalísimo, 12 (San Sebastián), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-42.
Irún, número 2, calle Fuenterrabía, 16 (Irún), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-43.
Lezo, plaza Santo Cristo (Lezo), a la que se le asigna el número de identificación 21-13-44.

Madrid, 24 de agosto de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.373.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.373, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de que se les dió traslado sin consignar concretamente su fecha, dictada en expediente sobre precios que debe percibir «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», por la energía reservada al Estado por virtud de los términos de la concesión de los aprovechamientos de pie de presa de los pantanos de Entrepeñas y Buendía de fecha 5 de abril de 1945, y ello así: en cuanto desestimaba las pretensiones de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», que pretende se declare que el precio de referencia que procede abonar es el de 0,16 pesetas por kilovatio-hora en lugar del de 0,8 pesetas que pretende la Administración, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sesentencia en 12 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 8.373 de 1962, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Muniesa Mateos, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y otra tácita en relación con el recurso de reposición contra el anterior interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos con esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.576.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.576, promovido por doña Adelaida González Fernández contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del citado Departamento ministerial de 8 de mayo del mismo año, referente a inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Oreta, en el término municipal de Villayón, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso número 18.576/65, formulado por la representación procesal de doña Adelaida González Fernández y en cuya demanda se pide la nulidad de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1965, que confirma la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de octubre de 1964, y en su lugar que se inscriba en el Registro Central de Aguas Públicas el aprovechamiento del caudal de agua que venía disfrutando—derivado del río Oneta—previo aforo y se reconozca la existencia de daños y perjuicios y alternativamente que se estime indebidamente fijado el vo-

lumen de agua objeto del aprovechamiento, determinándose el mismo mediante el procedimiento pertinente a fin de que tenga acceso en su realidad al Registro de Aguas, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden como válida y ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado, sin haber lugar a imponer costas procesales a la recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.210.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.210, promovido por «Leal Elizarán, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de febrero de 1966 sobre tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, formulada por el Abogado del Estado, y estimando el mismo, interpuesto por la representación procesal de «Leal Elizarán, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de febrero de 1966, por no estar ajustada a derecho, procede su anulación y ordenamos que dicho Ministerio abone a la Empresa actora el importe del Impuesto de Tráfico de Empresas por 79.792,79 pesetas, correspondiente a la obra "Mejora del firme CO-141, CO-142, ramal de C-431 a Hornachuelos, camino de Hornachuelos a San Calixto", sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.575.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.575, promovido por don Francisco Hernández Sánchez contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de julio de 1966, sobre aprovechamiento de aguas subálveas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Fuente Alta y Baja y por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Misculares contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de mayo de 1965, que autorizaba el aprovechamiento interesado a que este procedimiento se refiera, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por las partes actoras; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.704.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.704, promovido por don Matias Rodríguez Formosa y otros contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de abril de 1965, que desestimó el recurso de alzada